

RAD. 019 2015 00923 00

AUTO No. 3383

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de junio de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y encontrándolo procedente, como quiera que la última liquidación de crédito se aprobó mediante auto No. 1781 de 17/04/2024, valor superior al límite estipulado en la medida primigenia, ordenada en auto No. 528 de 07/03/2016, y teniendo en cuenta que la obligación aún se encuentra sin ser cubierta, se decretará la ampliación del límite de embargabilidad de la citada cautela, ante la Clínica Palmira S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR EL LÍMITE DEL EMBARGO Y SECUESTRO de acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que posean los demandados **MARÍA ESTER PAYÁN GARCÉS** C.C. 31.137.178 en la sociedad **CLÍNICA PALMIRA S.A.** Limítese el embargo a la suma de \$87.689.988 M/cte.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la sociedad **CLÍNICA PALMIRA S.A.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales; advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 de junio de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA